

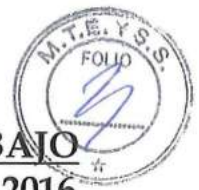


Expediente N° 1.736.812/16

Buenos Aires, 30 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 31/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/24 del expediente N° 1.749.196/16 agregado como fojas 4 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **675/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T



ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - NOVIEMBRE 2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de Noviembre de 2016, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones básicas categoriales, y han acordado el pago de una gratificación extraordinaria especial, no remunerativa. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado los nuevos sueldos básicos convencionales; en virtud de ello a partir del mes de Octubre de 2016, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$ 17.818,00), a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$ 21.382,00), a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$ 23.163,00) y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00). Se actualizan en consecuencia todos los artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, de Octubre de 2016 a Febrero de 2017, es de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$ 4.455,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos cinco mil trescientos cuarenta y seis (\$ 5.346,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos cinco mil setecientos noventa y uno (\$ 5.791,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos seis mil catorce (\$ 6.014,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV, de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera de tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.

Tercero:

En atención a las circunstancias especiales que las comisiones paritarias respectivas tuvieron en consideración al momento de la presente negociación, se establece un incremento del 1% respecto del art.106 y del 1% respecto del art.106ter del CCT, por tal motivo durante la vigencia del presente acuerdo el porcentaje de contribución patronal será del 8% (ocho por ciento) respectivamente para los artículos mencionados. Teniendo en cuenta lo previamente descrito, ambas partes se comprometen al término de la vigencia del presente acuerdo a analizar si subsiste el condicionamiento que dio origen a la citada modificación. En el anexo I se transcriben los textos modificados de común acuerdo de los artículos 106 y 106 ter.

Cuarto:

Gratificación Especial:

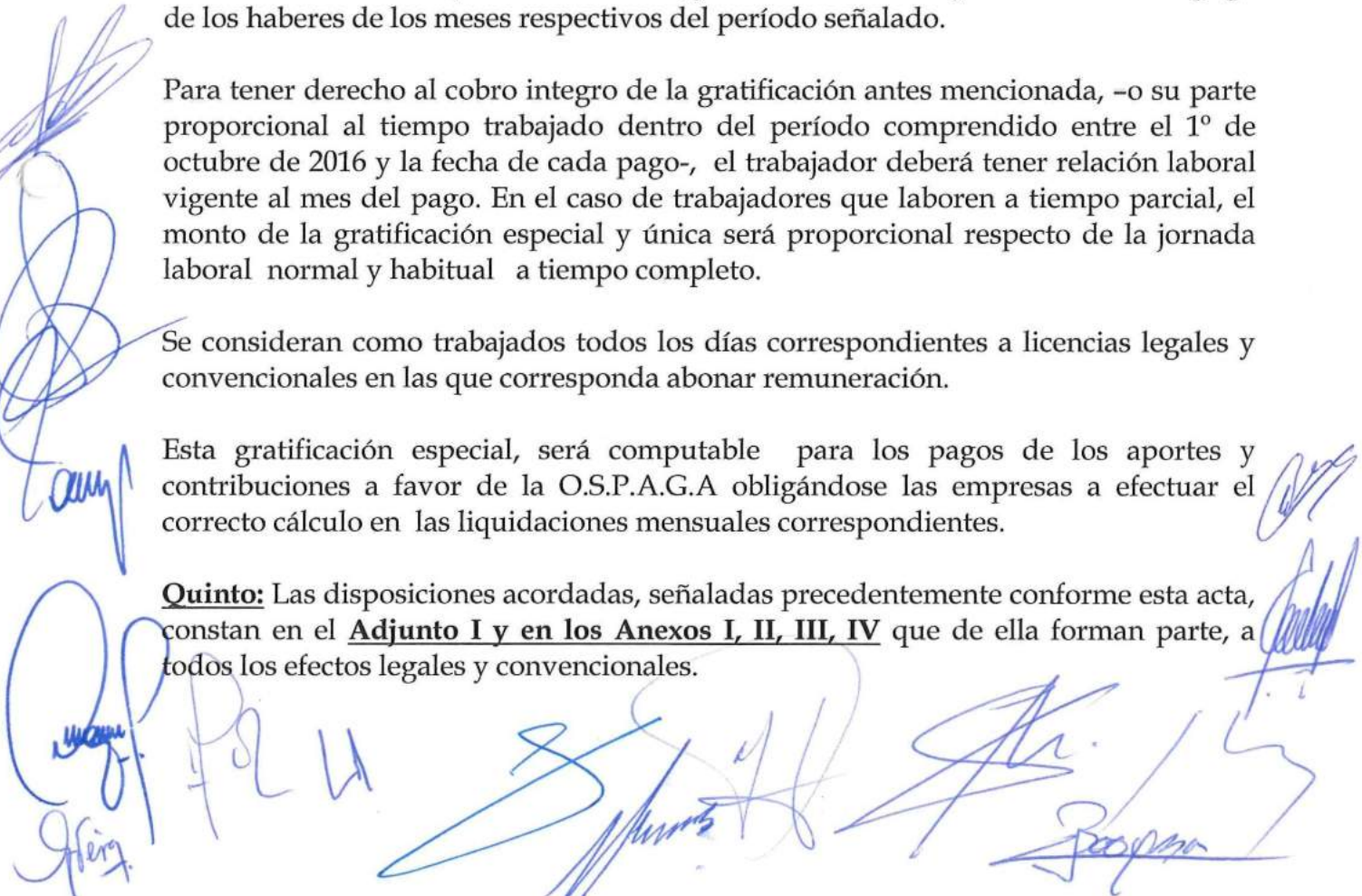
Se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez, de pesos Veinticinco Mil (\$25.000-), la que será abonada de la siguiente forma: la primer cuota de pesos diez mil (\$10.000-) para el mes de Noviembre de 2016 y tres cuotas iguales de pesos cinco mil (\$5.000.-) para los meses de Febrero 2017, Abril 2017 y Julio 2017. Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro integro de la gratificación antes mencionada, -o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro del período comprendido entre el 1º de octubre de 2016 y la fecha de cada pago-, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Quinto: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el **Adjunto I y en los Anexos I, II, III, IV** que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.



Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.

Sexto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2017, de conformidad con la planilla general incorporada en el **Anexo II** estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Séptimo: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

Noveno: De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernandez (D.N.I. 8.442.344), Jorge Gregorio Campos (D.N.I. 10.648.902), Norberto Pablo Quiroga (D.N.I. 11.714.990), Marcos Enrique Marsó (D.N.I. 13.446.850), Carlos Abel Roagna (D.N.I. 11.103.887), Angel Carabajal (D.N.I. 11.900.848), Américo Romero (D.N.I. 5.895.633) y la Sra. Gabriela Fabiana Visca (D.N.I. 20.214.164), y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Lucio Garzón Maceda (D.N.I. 6.471.000) y el Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Gonzalo Manuel Soto (D.N.I. 22.147.453), Carlos Torchiano (D.N.I. 11.422.772), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769), Edmundo Pablo Guitart (D.N.I. 20.159.211), Gabriel Rael (D.N.I. 25.477.197) como titulares; los Sres. Walter Zanotti (D.N.I. 12.080.124) y Facundo Alecha (D.N.I. 26.894.818) como suplentes, y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019).

Decimo: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1611, del 15/09/2014 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.

Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II, III, y IV, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

Décimo Primero: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL
POR FATAGA**



RAUL ALBERTO ALVAREZ



LEONARDO PABLO FERNANDEZ



JORGE CAMPOS



NORBERTO PABLO QUIROGA



MARCOS ENRIQUE MARSO



CARLOS ABEL ROAGNA

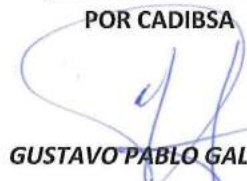


ANGEL CARABAJAL



GABRIELA FABIANA VISCA

**PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA**



GUSTAVO PABLO GALARZA



GONZALO MANUEL SOTO



CARLOS TORCHIARO



JUAN ANTONIO DANIEL STELLA



EDMUNDO PABLO GUITART



GABRIEL RAELE

P/ SUTIAGA SANTA FE



AMERICO ROMERO

ADJUNTO I

Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificatorio del Convenio Colectivo 152/91 -Rama Bebida - Acuerdo Colectivo Noviembre de 2016

Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:

I. Sueldos Básicos Convencionales

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

1. Sueldos Básicos Personal De Producción

Operario Interno: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00).

Operario Práctico: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintitrés mil quinientos veinte (\$23.520,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve (\$25.479,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00).

Operario Calificado: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho (\$25.658,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintisiete mil setecientos noventa y seis (\$27.796,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00).

Operario Múltiple: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintisiete mil setecientos noventa y siete (\$27.797,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos treinta mil ciento doce (\$30.112,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos treinta y un mil doscientos setenta (\$31.270,00).

Peón Clasificador: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos catorce mil doscientos cincuenta y cuatro (\$14.254,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos diecisiete mil

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present on the left side and bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.]

ciento seis (\$17.106,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos dieciocho mil quinientos treinta (\$18.530,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres (\$19.243,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos catorce mil novecientos veintitrés (\$14.923,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos diecisiete mil novecientos siete (\$17.907,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos diecinueve mil trescientos noventa y nueve (\$19.399,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00).

2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

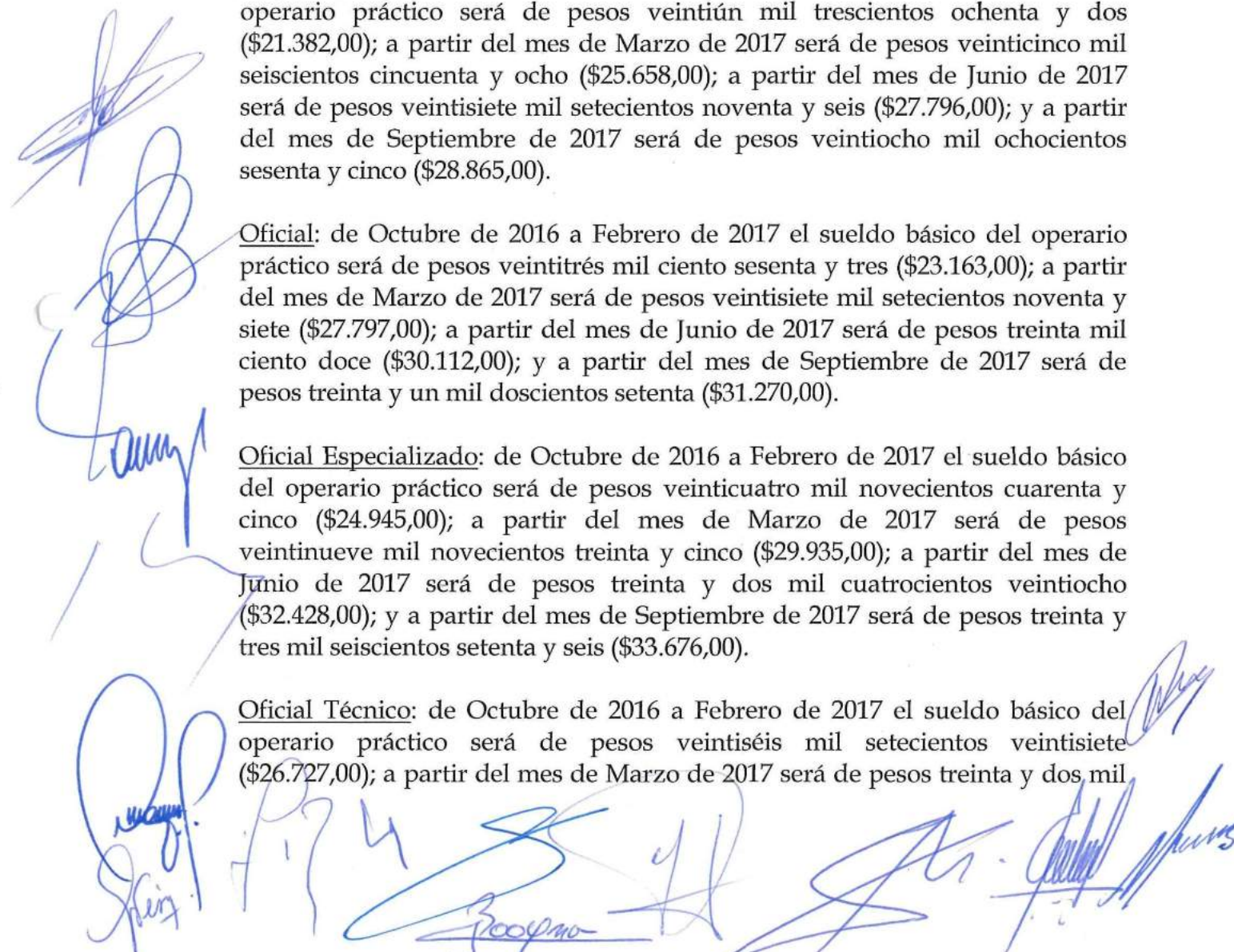
Operario Práctico: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintitrés mil quinientos veinte (\$23.520,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve (\$25.479,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00).

Medio Oficial: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho (\$25.658,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintisiete mil setecientos noventa y seis (\$27.796,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00).

Oficial: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintisiete mil setecientos noventa y siete (\$27.797,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos treinta mil ciento doce (\$30.112,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos treinta y un mil doscientos setenta (\$31.270,00).

Oficial Especializado: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco (\$24.945,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintinueve mil novecientos treinta y cinco (\$29.935,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho (\$32.428,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos treinta y tres mil seiscientos setenta y seis (\$33.676,00).

Oficial Técnico: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veintiséis mil setecientos veintisiete (\$26.727,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos treinta y dos mil





setenta y tres (\$32.073,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (\$34.745,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos treinta y seis mil ochenta y uno (\$36.081,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos dieciséis mil cuatrocientos quince (\$16.415,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos diecinueve mil seiscientos noventa y ocho (\$19.698,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintiún mil trescientos treinta y nueve (\$21.339,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintidós mil ciento sesenta (\$22.160,00).

3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo

1° Categoría: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintisiete mil setecientos noventa y siete (\$27.797,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos treinta mil ciento doce (\$30.112,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos treinta y un mil doscientos setenta (\$31.270,00).

2° Categoría: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho (\$25.658,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintisiete mil setecientos noventa y seis (\$27.796,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco (\$28.865,00).

3° Categoría: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintitrés mil quinientos veinte (\$23.520,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve (\$25.479,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00).

4° Categoría: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00).

5° Categoría – Ingresante sin Formación: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos catorce mil novecientos veintitrés (\$14.923,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos diecisiete mil novecientos siete (\$17.907,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos diecinueve mil trescientos noventa y nueve (\$19.399,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00).

4. Sueldos Básicos Personal De Promoción

Personal de Promoción: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00).

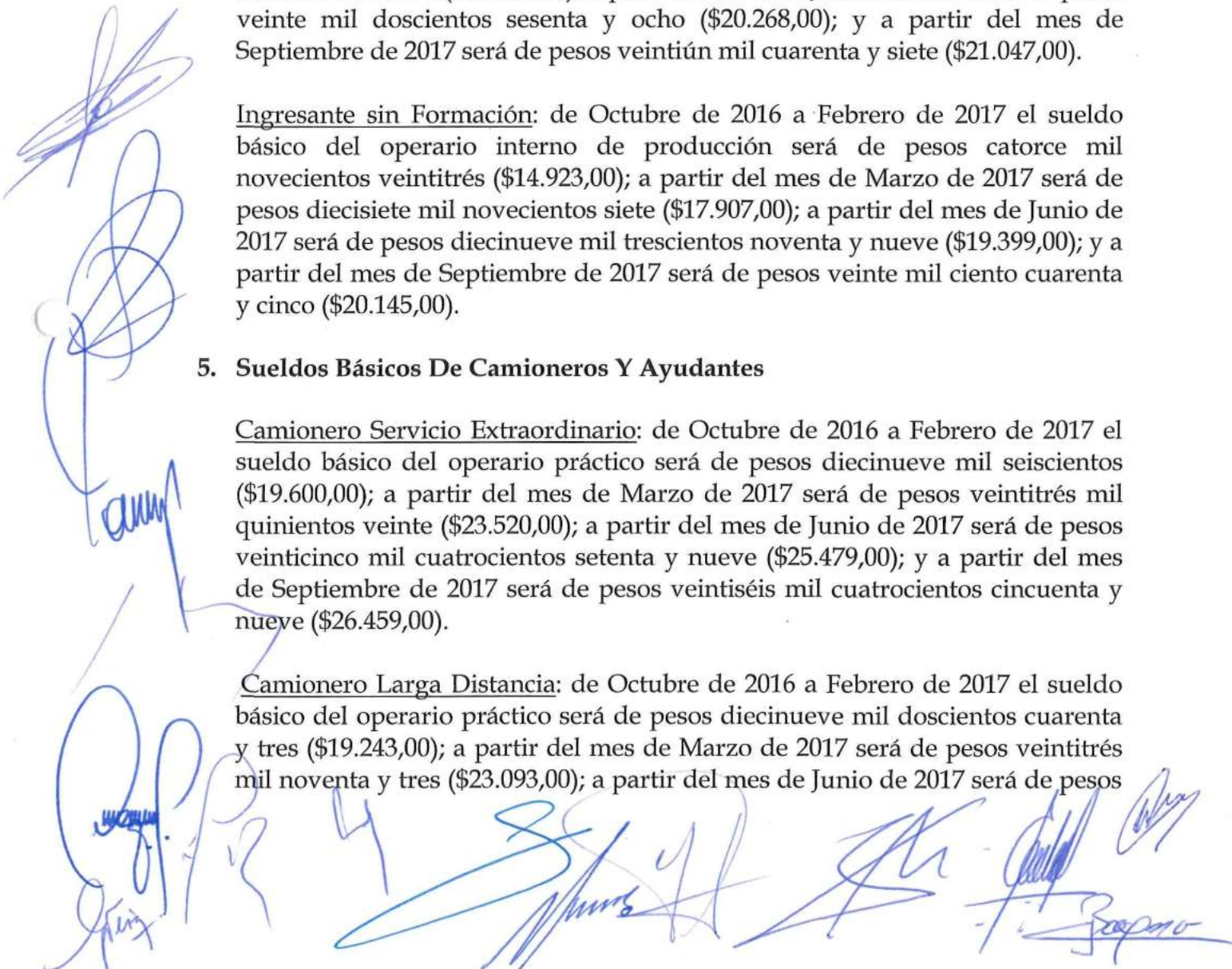
Repositor: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos quince mil quinientos noventa y uno (\$15.591,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos dieciocho mil setecientos nueve (\$18.709,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veinte mil doscientos sesenta y ocho (\$20.268,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiún mil cuarenta y siete (\$21.047,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos catorce mil novecientos veintitrés (\$14.923,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos diecisiete mil novecientos siete (\$17.907,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos diecinueve mil trescientos noventa y nueve (\$19.399,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00).

5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos diecinueve mil seiscientos (\$19.600,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintitrés mil quinientos veinte (\$23.520,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve (\$25.479,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$26.459,00).

Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario práctico será de pesos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres (\$19.243,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintitrés mil noventa y tres (\$23.093,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos





veinticinco mil dieciséis (\$25.016,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinticinco mil novecientos setenta y ocho (\$25.978,00).

Ayudante Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos diecisiete mil ochocientos dieciocho (\$17.818,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintiún mil trescientos ochenta y dos (\$21.382,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veintitrés mil ciento sesenta y tres (\$23.163,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinticuatro mil cincuenta y cuatro (\$24.054,00).

Camionero de Campaña: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos dieciocho mil setecientos nueve (\$18.709,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$22.451,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos veinticuatro mil trescientos veintiuno (\$24.321,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinticinco mil doscientos cincuenta y siete (\$25.257,00).

6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos ocho mil quinientos cincuenta y tres (\$8.553,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos diez mil doscientos sesenta y tres (\$10.263,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos once mil ciento dieciocho (\$11.118,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos once mil quinientos cuarenta y seis (\$11.546,00).

Ayudante Chofer Repartidor: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos ocho mil ciento noventa y seis (\$8.196,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos nueve mil ochocientos treinta y seis (\$9.836,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos diez mil seiscientos cincuenta y cinco (\$10.655,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos once mil sesenta y cinco (\$11.065,00).

7. Sueldos Básicos Del Personal Menor

De 16 Años - 6 Hs: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos once mil ciento noventa y dos (\$11.192,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos trece mil cuatrocientos treinta (\$13.430,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos catorce mil quinientos cuarenta y nueve (\$14.549,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos quince mil ciento nueve (\$15.109,00).

De 16 Años - 8 Hs: de Octubre de 2016 a Febrero de 2017 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos catorce mil novecientos



veintitres (\$14.923,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos diecisiete mil novecientos siete (\$17.907,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos diecinueve mil trescientos noventa y nueve (\$19.399,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos veinte mil ciento cuarenta y cinco (\$20.145,00).

II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentismo)

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, será de Octubre de 2016 a Febrero de 2017, de pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$ 4.455,00); a partir del mes de Marzo de 2017 será de pesos cinco mil trescientos cuarenta y seis (\$ 5.346,00); a partir del mes de Junio de 2017 será de pesos cinco mil setecientos noventa y uno (\$ 5.791,00); y a partir del mes de Septiembre de 2017 será de pesos seis mil catorce (\$6.014,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

III. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones no remunerativas especiales para determinados fines establecidos, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2016, la suma mensual de pesos doscientos sesenta y siete (\$267,00.-); desde el 1º de Diciembre de 2016 hasta el 28 de Febrero de 2017, la suma mensual de pesos doscientos noventa y siete (\$297,00.-); desde el 1º de Marzo de 2017 hasta el 31 de Mayo de 2017, la suma mensual de pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00.-); desde el 1º de Junio de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2017, la suma mensual de pesos trescientos setenta y siete (\$377,00.-); y a partir de Septiembre 2017, la suma mensual de pesos trescientos noventa y uno (\$391,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

Art. 106:

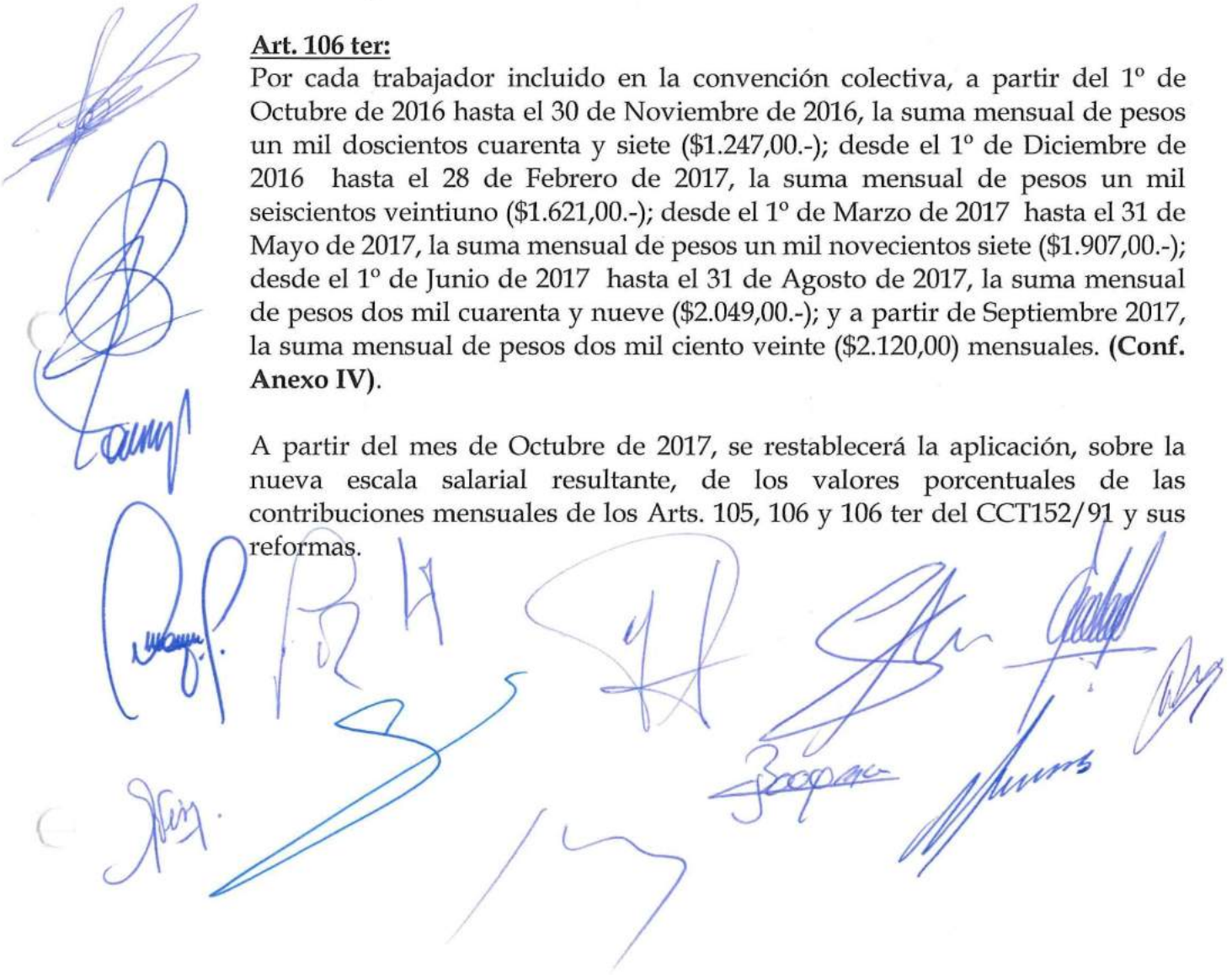
Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2016, la suma mensual de pesos un mil doscientos cuarenta y siete (\$1.247,00.-); desde el 1º de Diciembre de

2016 hasta el 28 de Febrero de 2017, la suma mensual de pesos un mil seiscientos veintiuno (\$1.621,00.-); desde el 1° de Marzo de 2017 hasta el 31 de Mayo de 2017, la suma mensual de pesos un mil novecientos siete (\$1.907,00.-); desde el 1° de Junio de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2017, la suma mensual de pesos dos mil cuarenta y nueve (\$2.049,00.-); y a partir de Septiembre 2017, la suma mensual de pesos dos mil ciento veinte (\$2.120,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

Art. 106 ter:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2016, la suma mensual de pesos un mil doscientos cuarenta y siete (\$1.247,00.-); desde el 1° de Diciembre de 2016 hasta el 28 de Febrero de 2017, la suma mensual de pesos un mil seiscientos veintiuno (\$1.621,00.-); desde el 1° de Marzo de 2017 hasta el 31 de Mayo de 2017, la suma mensual de pesos un mil novecientos siete (\$1.907,00.-); desde el 1° de Junio de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2017, la suma mensual de pesos dos mil cuarenta y nueve (\$2.049,00.-); y a partir de Septiembre 2017, la suma mensual de pesos dos mil ciento veinte (\$2.120,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

A partir del mes de Octubre de 2017, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter del CCT152/91 y sus reformas.





ANEXO I
CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta

Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 45

Artículo 47

Artículo 49

Artículo 49 bis

Artículo 50

Artículo 51

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2016, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quiénes abonon, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique por el período comprendido entre el mes de octubre de 2016 y septiembre de 2017, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

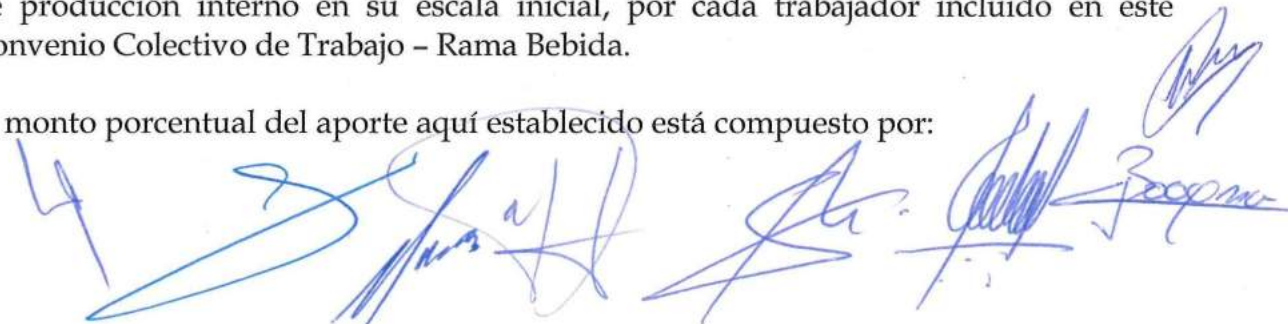
b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de septiembre de 2017, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

Artículo 106 ter

Contribución complementaria

Desde el mes de Octubre de 2016 y hasta el mes de Septiembre de 2017, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

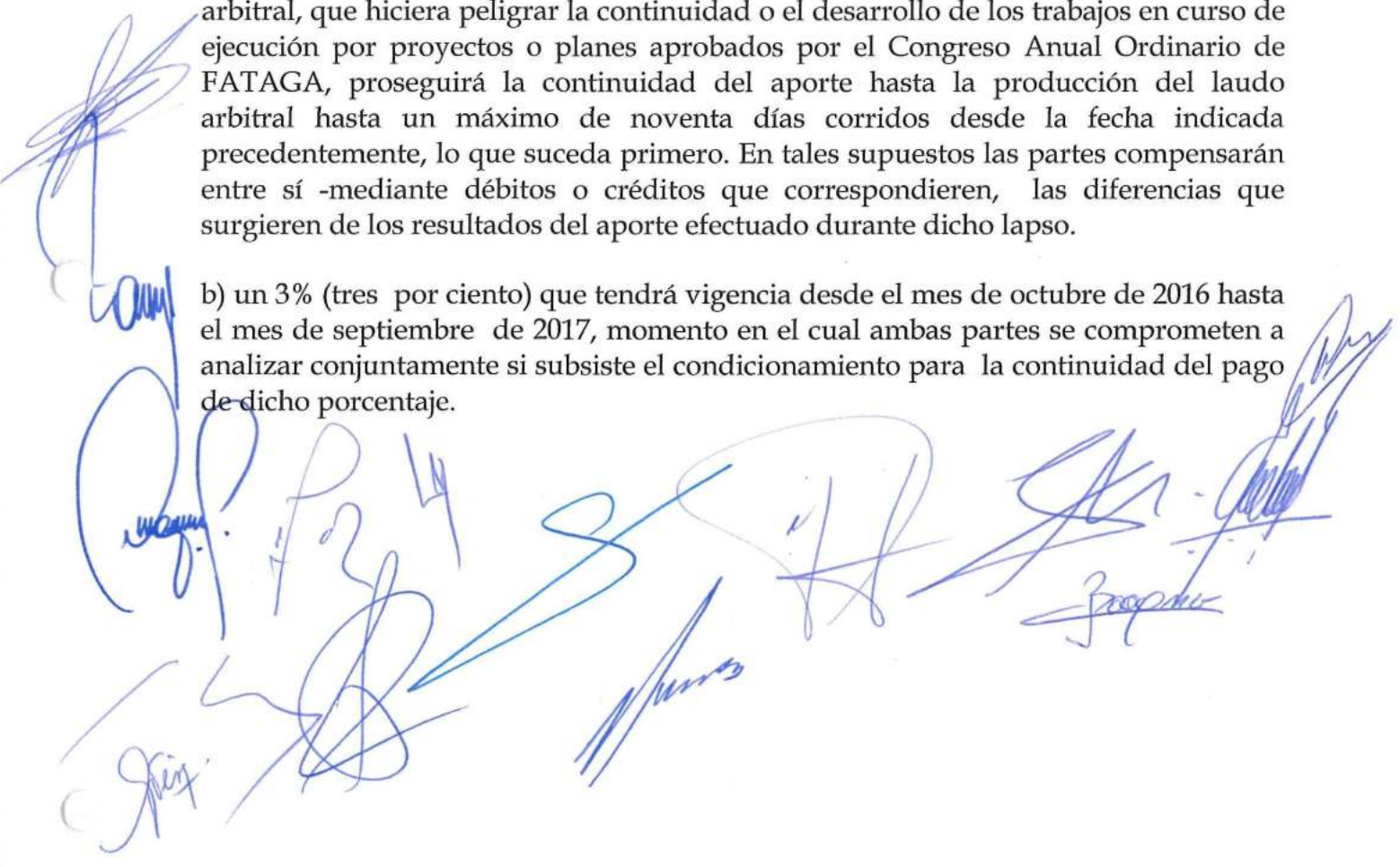
El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:



a) Un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de septiembre de 2017, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.





ANEXO II
ESCALAS CONVENCIONALES
 Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2016 al 30 de Septiembre de 2017 - conforme Acuerdo Noviembre de 2016

ADICIONALES

- Antigüedad:** 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de ant
- Presentismo:** 1,00% del Operario de Produccion Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.
- Asignación Anual:** Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis
- Título Secundario:** 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47
- Título Terciario:** 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47
- Premio Asistencia Anual:** 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49
- Plus Vacacional:** 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

ESCALAS CONVENCIONALES
CATEGORÍAS

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 22.273	\$ 26.728	\$ 28.954	\$ 30.068

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 24.055	\$ 28.866	\$ 31.270	\$ 32.473

Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 21.382	\$ 25.658	\$ 27.796	\$ 28.865
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 25.837	\$ 31.004	\$ 33.587	\$ 34.879

Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 23.163	\$ 27.797	\$ 30.112	\$ 31.270
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 27.618	\$ 33.143	\$ 35.903	\$ 37.284

Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 14.254	\$ 17.106	\$ 18.530	\$ 19.243
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 18.709	\$ 22.452	\$ 24.321	\$ 25.257

Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 19.378	\$ 23.253	\$ 25.190	\$ 26.159

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.]

**Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO****Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO**

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 24.055	\$ 28.866	\$ 31.270	\$ 32.473

Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 21.382	\$ 25.658	\$ 27.796	\$ 28.865
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 25.837	\$ 31.004	\$ 33.587	\$ 34.879

Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 23.163	\$ 27.797	\$ 30.112	\$ 31.270
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 27.618	\$ 33.143	\$ 35.903	\$ 37.284

Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 24.945	\$ 29.935	\$ 32.428	\$ 33.676
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 29.400	\$ 35.281	\$ 38.219	\$ 39.690

Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 26.727	\$ 32.073	\$ 34.745	\$ 36.081
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 31.182	\$ 37.419	\$ 40.536	\$ 42.095

Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 16.415	\$ 19.698	\$ 21.339	\$ 22.160
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 20.870	\$ 25.044	\$ 27.130	\$ 28.174

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO**1° CATEGORÍA**

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 23.163	\$ 27.797	\$ 30.112	\$ 31.270
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 27.618	\$ 33.143	\$ 35.903	\$ 37.284

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]

**2° CATEGORÍA**

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 21.382	\$ 25.658	\$ 27.796	\$ 28.865
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 25.837	\$ 31.004	\$ 33.587	\$ 34.879

3° CATEGORÍA

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 24.055	\$ 28.866	\$ 31.270	\$ 32.473

4° CATEGORÍA

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 22.273	\$ 26.728	\$ 28.954	\$ 30.068

5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 19.378	\$ 23.253	\$ 25.190	\$ 26.159

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN**Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN**

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 22.273	\$ 26.728	\$ 28.954	\$ 30.068

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 15.591	\$ 18.709	\$ 20.268	\$ 21.047
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 20.046	\$ 24.055	\$ 26.059	\$ 27.061

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 19.378	\$ 23.253	\$ 25.190	\$ 26.159

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Lamp', 'R.H.', and others.]

[Large handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

**Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES**

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 24.055	\$ 28.866	\$ 31.270	\$ 32.473

CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 19.243	\$ 23.093	\$ 25.016	\$ 25.978
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 23.698	\$ 28.439	\$ 30.807	\$ 31.992

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 22.273	\$ 26.728	\$ 28.954	\$ 30.068

CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 18.709	\$ 22.451	\$ 24.321	\$ 25.257
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 23.164	\$ 27.797	\$ 30.112	\$ 31.271

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 8.553	\$ 10.263	\$ 11.118	\$ 11.546
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 13.008	\$ 15.609	\$ 16.909	\$ 17.560
MUNERACION MENSUAL GARANTIZA	\$ 27.618	\$ 33.143	\$ 35.903	\$ 37.284

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 8.196	\$ 9.836	\$ 10.655	\$ 11.065
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 12.651	\$ 15.182	\$ 16.446	\$ 17.079
MUNERACION MENSUAL GARANTIZA	\$ 25.837	\$ 31.004	\$ 33.587	\$ 34.879

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 11.192	\$ 13.430	\$ 14.549	\$ 15.109
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 15.647	\$ 18.776	\$ 20.340	\$ 21.123

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
Sueldo Básico	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145
Premio Presentismo	\$ 4.455	\$ 5.346	\$ 5.791	\$ 6.014
TOTAL	\$ 19.378	\$ 23.253	\$ 25.190	\$ 26.159

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

**ANEXO III**

CUADRO SINTÉTICO

CONVENIO COLECTIVO 152 /91 - RAMA BEBIDANuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91, vigentes a partir 1° de Octubre de 2016 al 30 de Septiembre de 2017, conforme Acuerdo de fecha 11 de Noviembre de 2016.

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°15	Oct 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	Sep 17
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Operario de Producción Interno	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
Operario Práctico	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
Operario Calificado	\$ 21.382	\$ 25.658	\$ 27.796	\$ 28.865
Operario Múltiple	\$ 23.163	\$ 27.797	\$ 30.112	\$ 31.270
Peón Clasificador	\$ 14.254	\$ 17.106	\$ 18.530	\$ 19.243
Ingresante sin Formación	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145

MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)

Operario Práctico	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
Medio oficial	\$ 21.382	\$ 25.658	\$ 27.796	\$ 28.865
Oficial	\$ 23.163	\$ 27.797	\$ 30.112	\$ 31.270
Oficial especializado	\$ 24.945	\$ 29.935	\$ 32.428	\$ 33.676
Oficial técnico	\$ 26.727	\$ 32.073	\$ 34.745	\$ 36.081
Ingresante sin Formación	\$ 16.415	\$ 19.698	\$ 21.339	\$ 22.160

PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)

1° Categoría	\$ 23.163	\$ 27.797	\$ 30.112	\$ 31.270
2° Categoría	\$ 21.382	\$ 25.658	\$ 27.796	\$ 28.865
3° Categoría	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
4° Categoría	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145

PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)

Personal de Promoción	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
Repositor	\$ 15.591	\$ 18.709	\$ 20.268	\$ 21.047
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145

CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

Camionero servicio extraordinario	\$ 19.600	\$ 23.520	\$ 25.479	\$ 26.459
Camionero larga distancia	\$ 19.243	\$ 23.093	\$ 25.016	\$ 25.978
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 17.818	\$ 21.382	\$ 23.163	\$ 24.054
Camionero de campaña	\$ 18.709	\$ 22.451	\$ 24.321	\$ 25.257

REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.

Chofer repartidor	\$ 8.553	\$ 10.263	\$ 11.118	\$ 11.546
-------------------	----------	-----------	-----------	-----------

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.

Ayudante Chofer repartidor	\$ 8.196	\$ 9.836	\$ 10.655	\$ 11.065
----------------------------	----------	----------	-----------	-----------

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91.

PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)

De 16 años - 6hs	\$ 11.192	\$ 13.430	\$ 14.549	\$ 15.109
De 16 años - 8hs	\$ 14.923	\$ 17.907	\$ 19.399	\$ 20.145

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ACUERDO COLECTIVO RAMA BEBIDA

ANEXO IV

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2016 al 30 de Septiembre de 2017 - conforme Acuerdo Noviembre 2016
Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 103 - 105 - 106 - 106 ter

ART. 103 - ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter					
Concepto	Oct 16 - Nov 16	Dic 16 - Feb 17	Mar 17 - May 17	Jun 17 - Ago 17	sep-17
ART. 103 CCT 152/91 Seguro Colectivo de Vida	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI
ART. 103 CCT 152/91 Seguro de Sepelio	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual
ART. 105 CCT 152/91	\$ 267,00	\$ 297,00	\$ 351,00	\$ 377,00	\$ 391,00
ART. 106 CCT 152/91	\$ 1.247,00	\$ 1.621,00	\$ 1.907,00	\$ 2.049,00	\$ 2.120,00
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	\$ 1.247,00	\$ 1.621,00	\$ 1.907,00	\$ 2.049,00	\$ 2.120,00



Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and a smaller one on the right side.